

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2017-00193
Demandante: NERY OTILIA NOVOA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó por Secretaria correr traslado del recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU (fl. 396 a 405 Cdno Ppal del folio 201 a folio 400), mediante la cual se dispuso la vinculación a solicitud del Departamento de Cundinamarca al medio de control al considerar un Litis consorte necesario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

Por lo anterior, por haber sido interpuesto en tiempo, sustentado y por ser apelable el auto proferido en audiencia inicial el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018), mediante la cual se declara probada la excepción de falta de integración de Litis consorcio necesario interpuesto por el Departamento de Cundinamarca en el presente proceso, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 153 ibídem:

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU (fl. 396 a 405 Cdno Ppal del folio 201 a folio 400), contra el auto proferido en audiencia inicial el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018), mediante la cual se declara probada la excepción de falta de integración de Litis consorcio necesario interpuesto por el Departamento de Cundinamarca en el presente proceso.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente en forma inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), previo registro de salida del mismo, es de aclarar que los expedientes se envían de manera digital, siempre y cuando sean de fácil digitalización y no cuenten con más de 400 folios, lo que no ocurre con el presente expediente, que además, cuenta con cuadernos escolares como medios de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>18</u> DE HOY <u>6 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u></p> <p>EL SECRETARIO, (artículo 9° Decreto 806 de 2020)</p>
--